



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
SINCELEJO – SUCRE

Carrera 16 N° 22-51, Torre Gentium Tel. N° 2754780, Ext. 2076

Sincelejo, dieciséis (16) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO

Radicación N° 70001-33-33-009-**2011-00045**-00

Demandante: EDINSON DE LAS SALAS REALES

Demandado: MUNICIPIO DE SAN JUAN DE BETULIA

Asunto: Fraccionamiento y conversión de deposito

1. ASUNTO A DECIDIR

Procede el Despacho a resolver, solicitudes realizadas por el apoderado de la parte ejecutada en las cuales requiere que se resuelva sobre los embargo de remanentes pendientes en el presente proceso y el levantamiento de las medidas cautelares (Fol. 713 y 725 C. N° 4).

Así mismo, se resolverá sobre las respuestas aportadas por los Juzgados Segundo Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo y Segundo Promiscuo del Circuito de Corozal (Fol. 721, 722 y 726)

2. ANTECEDENTES:

En auto de fecha 08 de mayo de 2019 se dio por terminado el presente proceso y se ordenó oficiar a los Juzgados Segundo Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo y Segundo Promiscuo del Circuito de Corozal a fin de que informaran si las medidas cautelares dictadas en procesos seguidos en sus Despachos respecto al embargo de remanentes dentro del presente proceso se encontraban vigentes, e informaran cuál era el monto por el cual se limitó el embargo.

Los Juzgados oficiados dieron respuesta sin embargo el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Corozal, no había indicado el monto por el cual se limitaba la medida cautelar.

Posteriormente en auto de fecha 23 de julio de 2019 se ordenó oficiar al Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Corozal, a fin de que indicará lo anterior (Fol. 727. C. N° 4)

3. CONSIDERACIONES:

Los siguientes Despachos Judiciales decretaron la medida cautelar de embargo de remanentes que llegaren a quedar dentro de este proceso en el siguiente orden:

- Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo, proceso radicado 2013-00249-00, sin indicar el monto por el cual se limita la medida cautelar y se señala que no procede contra bienes inembargables. Oficio radicado el día 30 de octubre de 2017 (Fol. 657 C .N° 4).
- Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Corozal, proceso radicado 2009-001323-00 sin indicar el monto por el cual se limita la medida cautelar. Oficio radicado el día 05 de diciembre de 2017 (Fol. 670 C .N° 4).
- Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo, proceso radicado 2014-00079-00, por el monto de \$143.600.752, se señala que no procede contra bienes inembargables. Oficio radicado el día 23 de marzo de 2018 (Fol. 679 C .N° 4).

Una vez requeridos para complementar la información allegada en los oficios ya señalados los Juzgados ya citados dieron respuesta de la siguiente manera:

- Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo, proceso radicado 2013-00249-00 manifiesta que la suma por la cual se limita el embargo es de CIENTO CUARENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$143.959.933) (Fol. 726 C .N° 4)
- Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Corozal, proceso radicado 2009-00323-00, manifiesta que el límite actual de la medida es por la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA Y

NUEVE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS DIEZ PESOS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$489.734.410.59) y que la medida se encuentra vigente.(Fol. 749 A 751 C .N° 4)

- Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo, proceso radicado 2014-00079-00, manifiesta que la medida cautelar se encuentra vigente. (Fol. 721 C .N° 4)

Así las cosas, encontramos que en el presente proceso, se encuentra constituido el depósito judicial N° 463030000601728 con un remanente por valor de CUATROCIENTOS VEINTISEIS MILLONES SEISCIENTOS DIECISIETE MIL CIENTO VEINTE PESOS \$ 426.617.120 (Fol. 715 C .N° 4) el cual debe ser fraccionado y distribuido a los Juzgados donde se haya decretado la medida de embargo de remanente, según el orden en que hubieren notificado a este Despacho judicial así:

- En primer lugar: Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo, proceso radicado 2013-00249-00 por la suma de CIENTO CUARENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$143.959.933).
- En segundo lugar: Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Corozal, proceso radicado 2009-00323-00, por la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS (\$282.657.187).
- En tercer lugar: Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo, proceso radicado 2014-00079-00, por el monto de CIENTO CUARENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$143.600.752).

EL Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Sincelejo, hace la salvedad que la medida decretada en los procesos que cursan en su Despacho no procede contra bienes que ostenten la calidad de inembargables. En este punto, es menester manifestar que la medida cautelar dictada en el asunto objeto de debate en este Despacho tenía tal calidad, ya que lo perseguido es el pago de una sentencia judicial. Por manera que corresponderá dilucidar tal

aspecto en el proceso al que se remite el depósito que se encontraba a disposición de este Despacho, pues se desconoce la información relativa al título de recaudo.

Por lo expuesto, se ordenará el fraccionamiento del depósito judicial remanente por valor de CUATROCIENTOS VEINTISEIS MILLONES SEISCIENTOS DIECISIETE MIL CIENTO VEINTE PESOS \$ 426.617.120 así:

- Un depósito por valor de CIENTO CUARENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$143.959.933), que se convertirá a órdenes del Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo, proceso radicado 2013-00249-00.
- Un depósito por valor de DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE \$282.657.187, que se convertirá a órdenes del Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Corozal, proceso radicado 2009-00323-00.

Así mismo, se encuentra un depósito identificado con el N° 463030000614675 constituido por la suma de OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS \$834.240, el cual será convertido y puesto a disposición del Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Corozal, proceso radicado 2009-00323-00, teniendo en cuenta que aun cancelándose el depósito por valor de DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE \$282.657.187, no se alcanza a cubrir el valor total por el cual se encuentra limitada la medida cautelar.

El último proceso en informar el embargo cursa en el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo, proceso radicado 2014-00079-00, sin embargo, no queda dinero susceptible de poner a disposición teniendo en cuenta los montos de los embargos notificados con anterioridad.

En consecuencia, se **RESUELVE:**

PRIMERO: Por Secretaría, realícese el FRACCIONAMIENTO del Depósito Judicial N° 463030000601728, por valor de CUATROCIENTOS VEINTISEIS MILLONES SEISCIENTOS DIECISIETE MIL CIENTO VEINTE PESOS (\$ 426.617.120), en dos depósitos así:

- Un deposito por la suma de CIENTO CUARENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS \$143.959.933
- Un depósito por la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE \$282.657.187.

SEGUNDO: Por Secretaría, CONVERTIR el depósito judicial por valor de CIENTO CUARENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS \$143.959.933 y ponerlo a disposición del Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo, proceso radicado 2013-00249-00.

TERCERO: Por Secretaría, CONVERTIR el depósito judicial por valor de DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE \$282.657.187. y ponerlo a disposición del Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Corozal, proceso radicado 2009-00323-00.

CUARTO: Por secretaria CONVERTIR el depósito judicial N° 463030000614675 por valor de OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS \$834.240 y ponerlo a disposición del Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Corozal, proceso radicado 2009-00323-00.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

SILVIA ROSA ESCUDERO BARBOZA

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
SINCELEJO-SUCRE

Por anotación en ESTADO No _____, notifico a las partes de la providencia anterior, hoy ____ de _____ de 2019, a las 8:00 a.m.

LA SECRETARIA